

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-03-074

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 08 de marzo de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, mediante Resolución Nro. 15-11-488, en sesión del 12 de noviembre de 2015, el Consejo Politécnico, resolvió Conocer y Aprobar en primera discusión el Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, con código (REG-ACA-VRA-028), mismo que ha sido reformado mediante Resolución Nro. 16-01-005, del 14 de enero de 2016, Resolución Nro. 16-02-048, en sesión del 11 de febrero de 2016, Resolución Nro. 18-06-250, en sesión del 28 de junio de 2018, Resolución Nro. 19-10-444, en sesión del 03 de octubre de 2019, Resolución Nro. 19-12-730, en sesión del 05 de diciembre de 2019, Resolución Nro. 20-01-037, en sesión del 02 de enero de 2020, Resolución Nro. 20-04-231, en sesión del 16 de abril de 2020; y reformada mediante Resolución Nro. 20-08-373 en sesión del 27 de agosto de 2020, Resolución Nro. 21-01-033 en sesión de 21 de enero de 2021, Resolución Nro. 21-02-074 en sesión de 18 de febrero de 2021; reformado mediante Resolución Nro. 21-07-218 en sesión del 02 de julio de 2021; Reformado mediante Resolución Nro. 23-11-544, aprobada en sesión del 09 de noviembre de 2023; y, siendo su última reforma mediante Resolución Nro. 24-01-016, en sesión del 18 de enero de 2024;
- Que**, mediante Oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0083-2024, de fecha 07 de marzo de 2024, dirigido a Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector Subrogante de la ESPOL, suscrito por Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Posgrado, solicita en su parte pertinente: *“Una vez revisados los requisitos para postular a los programas de postgrados, determinados en el artículo 33 del Reglamento*

General de Postgrados, se ha visto la necesidad de modificar el referido artículo en el sentido que se aclare que, el título que se requiere tener registrado en la Senescyt es el título de tercer nivel de grado, con base en lo determinado en el literal b) del artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, que dispone que: “(...) b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula (...)”.

Por otra parte, también es necesario modificar el artículo 35 del mismo Reglamento, con la finalidad de que tenga concordancia con las modificaciones realizadas al artículo 33 sobre los requisitos de admisión, mediante Resolución N° 24-01-016, del 18 de enero de 2024. (...);

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** las modificaciones al Reglamento General de Postgrados, de conformidad a lo solicitado mediante Oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0083-2024, de fecha 07 de marzo de 2024, dirigido a Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector Subrogante de la ESPOL, suscrito por Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Posgrado.

La propuesta de modificación quedará de la siguiente manera:

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 33. – Requisitos de admisión. - Para ser admitido en un programa de postgrado el aspirante deberá:</p> <p>1. Ingresar en la plataforma institucional la siguiente documentación:</p> <p>a) Para postulantes ecuatorianos, cédula de identidad y certificado de votación actualizado. Para postulantes extranjeros, cédula de identidad o pasaporte vigente emitido por su país de residencia;</p> <p>b) Para postulantes que obtuvieron su título habilitante en el Ecuador, el registro de su título en la Senescyt. Para postulantes que obtuvieron su título de habilitante en el extranjero, el registro del título en la Senescyt o, la copia del título apostillada o legalizada por vía consular;</p> <p>Hoja de vida;</p> <p>Carta de exposición de motivos; y,</p> <p>2. Realizar una prueba de aptitud estandarizada con componente de inglés.</p> <p>3. Cumplir con otros requisitos específicos que programa haya establecido.</p> <p>La ESPOL en el momento que lo requiera podrá solicitar la documentación original ingresada por el aspirante en la plataforma institucional o verificará la veracidad de esta; en caso de que se encontrare alguna inconsistencia, la Institución se reserva el derecho de establecer las medidas o acciones legales pertinentes, que correspondan.</p>	<p>Artículo 33. – Requisitos de admisión. - Para ser admitido en un programa de postgrado el aspirante deberá:</p> <p>1. Ingresar en la plataforma institucional la siguiente documentación:</p> <p>a) Para postulantes ecuatorianos, cédula de identidad y certificado de votación actualizado. Para postulantes extranjeros, cédula de identidad o pasaporte vigente emitido por su país de residencia;</p> <p>b) Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel de grado en el Ecuador, deberá estar debidamente registrado en la Senescyt. Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel de grado en el extranjero, deberá estar debidamente registrado en la Senescyt o, tener la copia del título apostillada o legalizada por vía consular;</p> <p>c) Hoja de vida; y,</p> <p>d) Carta de exposición de motivos;</p> <p>2. Realizar una prueba de aptitud estandarizada con componente de inglés.</p> <p>3. Cumplir con otros requisitos específicos que el programa haya establecido.</p> <p>La ESPOL en el momento que lo requiera podrá solicitar la documentación original ingresada por el aspirante en la plataforma institucional o verificará la veracidad de esta; en caso de que se encontrare alguna inconsistencia, la Institución se reserva el derecho de establecer las medidas o acciones legales pertinentes, que correspondan.</p>

<p>Artículo 35. - Criterios para la valoración de los aspirantes. - Para la valoración de los aspirantes se considerará al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desempeño académico en estudios previos; b) Experiencia (profesional y/o académica o de investigación); c) Prueba de aptitud; d) Exposición de motivos; e) Cartas de recomendación; f) Entrevista personal; y, g) Otros requisitos que sean susceptibles de valoración. <p>En caso de igualdad de puntaje entre dos o más aspirantes, para dirimir la admisión, el Comité Académico deberá considerar las acciones afirmativas que ESPOL promueve, en relación a género u otros criterios que apliquen a sectores históricamente discriminados, asignándoles hasta un 5% adicional al puntaje obtenido. Las decisiones del Comité Académico del Programa sobre admisión son inapelables.</p>	<p>Artículo 35. - Valoración de los aspirantes. - Luego de la etapa de la verificación de requisitos de admisión, el Comité Académico valorará a los aspirantes considerando su perfil de ingreso, idoneidad y cumplimiento de los requisitos, así como la disponibilidad de cupos con los que cuente el programa.</p> <p>En caso de que dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, el Comité Académico deberá considerar como acción afirmativa temas de género, sectores históricamente discriminados, u otros criterios que determine la ESPOL, asignándoles hasta un 5% adicional al puntaje obtenido.</p>
---	--

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS